



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declaración de Disolución de unión marital de hecho
Demandante	Luz Mabel Correa Ríos
Demandado	Cesar Alberto Prada Plata
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00394 -00
Instancia	Única
Decisión	No se Accede a lo Solicitado

Si bien el parágrafo único del artículo 372 del CGP da la facultad para que se decreten pruebas en el auto que fija fecha para la audiencia inicial, lo cierto es que esta judicatura previo a fijar fecha para audiencia inicial, así como también de instrucción y juzgamiento, no considero posible ni conveniente decretar pruebas al interior de dicho auto.

Situación que fue estudiada y analizada por esta célula juncial previo a dictar dicho proveído, sin necesidad que el apoderado de la parte actora solicitara adicionar el mentado auto en tal sentido, máxime cuando estamos en presencia de la mera declaratoria de la unión marital de hecho conformada entre Luz Mabel y Cesar Alberto.

Ahora bien, es claro para esta judicatura que el apoderado de la parte actora dentro del escrito de la demanda solicita unas pruebas denominadas pruebas por informe y exhibición documental, pruebas que no son, ni convenientes, ni conducentes para la declaratoria de la unión marital de hecho conformada por la pareja PRADA – CORREA, dichas pruebas son propias para la recaudación de material probatorio en la liquidación de la sociedad patrimonial.

En razón de lo anterior, **no se accede a solicitud realizada por el apoderado de la parte actora consistente en**

adicionar el auto mediante el cual se fijó fecha para la audiencia inicial así como también de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efec215d5e8c8866d76c45800f53fabcc2b0b97ab346dce3a940d78dd
f6ac50e**

Documento generado en 31/05/2022 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>